



Gobierno Regional
del Callao

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 953 Fecha: 14 MAR 2017

Resolución Gerencial General Regional N° 031

Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 14 MAR 2017

VISTO:

El Informe N° 260-2017-GRC/GA-ORH de fecha 27 de febrero de 2017 del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y,

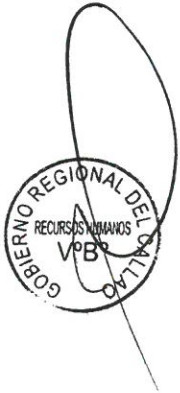
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 139-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 14 de junio de 2006 se aprueba los Aportes Pensionarios dejados de abonar al Sistema Nacional de Pensiones y/o al Sistema Privado de Pensiones durante el período 2001-2002-2003-2004-2005 a favor de los servidores cesados incluidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2004-REGION CALLAO-PR de fecha 19 de agosto de 2004 y Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 06 de octubre de 2006, acorde a las liquidaciones practicadas por la Oficina de Recursos Humanos que, en Anexo N° 01 y N° 02, forman parte de la resolución gerencial indicada;

Que, asimismo se encarga a la Gerencia de Administración, efectuar las acciones pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de tramitar la Fuente de Financiamiento para dar cumplimiento a dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27803;

Que, al respecto, de acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 27803 "Las opciones referidas en los artículos 10° y 11° de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador..", en tal sentido la misma Ley establece la Fuente de Financiamiento en su artículo 20°, disponiendo que: "Los gastos que irroque la aplicación de la Ley serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Especial del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI) creado ...", artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28299... "En defecto de los fondos mencionados, el gasto que origine esta Ley será financiado con cargo a los fondos que establecerá el Ministerio de Economía y Finanzas...";

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, dice " El pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo solo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha del cese irregular, debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos";




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 953 Fecha: 14 MAR 2017

031

Que, con Informe de Visto la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que se ha observado que los cálculos que sirvieron de sustento de los montos señalados en los Anexos N° 01 y N° 02 de la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR, se efectuaron sin considerar la normatividad vigente sobre la materia;

Que, en consecuencia ha sido necesario efectuar nuevos cálculos de acuerdo a la normatividad vigente, y criterios aceptados, como en los casos de trabajadores afiliados al Sistema Privado de Pensiones, que teniendo en cuenta el marco de las normas que regulan dicho Sistema, para materializar el pago de la liberalidad (aportaciones previsionales a favor del personal reincorporado y/o reubicado), este se ha efectuado bajo la forma de aportes voluntarios con fines previsionales del empleador, concepto que se encuentra regulado por el artículo 31° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y los artículos 47° y 53° del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y normas modificatorias.

Que, asimismo para la regularización de aportaciones al SNP, se ha tomado en cuenta la última remuneración que percibió el trabajador. En caso que dicha remuneración sea menor que la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en ese período, se debe pagar en base a la RMV, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 179-91-PCM, directiva contenida en el Procedimiento "Regularización de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones, de Trabajadores Acogidos al beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral" de la Oficina de Normalización Previsional-ONP;

Que, a fin de regularizar la obligación del pago de los aportes pensionarios pendientes, mediante el Informe de Visto se señala que resulta necesario corregir los Anexos de la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR, tomando en cuenta los montos correctos propuestos, además, la modificación propuesta no afecta de manera sustancial la existencia del acto contenido en dicha resolución, en la medida que se trata de una rectificación debidamente justificada, lo cual es plenamente viable según lo previsto por el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que posibilita la rectificación del error material, aun después de expedido el acto administrativo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, como ocurre en el presente caso, por lo que se debe emitir la resolución rectificando el error material incurrido en los Anexos, en los extremos referidos a los montos de los aportes. Asimismo, debe rectificarse el segundo artículo, manteniendo sin modificaciones el resto de su contenido;

Que, mediante Informe de Visto la Oficina de Recursos Humanos señala que por aplicación del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, el pago de los aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación a la Institución, es asumido por el pliego, solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aporte respectivos, bajo esta apreciación procedió efectuar el cálculo de aportes pensionarios que se señalan en los Anexos A y B;



031

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional del Callao

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°.....953..... Fecha: 14 MAR 2017

Estando lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27803 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR los Anexos N° 01 y N° 02 del Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 14 de junio de 2006, debiendo quedar de acuerdo a los Anexos A y B que se acompaña.



ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 14 de junio de 2006, debiendo quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración el cumplimiento de dichos pagos de conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2007-TR".



ARTICULO TERCERO.- DEJAR subsistente en todos los demás extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 139-2006-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 14 de junio de 2006.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a las áreas correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao
Telfs.: 5751075-5755533-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

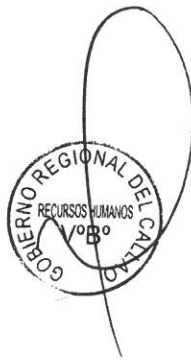
Reg. N° 953 Fecha: ... 14 MAR 2017

ANEXO A

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 260-2004-REGION CALLAO-PR

· 1-ALARCON ALARCON SERGIO	S/.	2,455.70	SNP
· 2-BEJARANO GOMEZ DE TUESTA ELIZABETH		4,373.84	SNP
· 3-MORI NOMBERTO CARLOS WILSON		4,873.69	SNP
· 4-ALVAREZ LUNA VILMA ASUNCION		2,609.13	AFP PROFUTURO
· 5-ASCENCIOS VARA SUSANA EDITH		2,985.28	AFP PRIMA
· 6- MURGUEYTIO ZUÑIGA EMILIA MEDALIT		2,594.64	AFP PRIMA
· 7-PERALTA BORDA ALBERTO		3,037.72	AFP PRIMA
· 8-PUERTAS GRANDEZ HECTOR ARNULFO		2,741.32	AFP PROFUTURO
· 9-CASTILLO PERAMAS JOHNNY IVAN		2,559.68	AFP INTEGRA
· 10-SALVATIERRA LAM ALEJANDRO		766.56	SNP
		1,758.68	AFP INTEGRA

..Total		30,756.24	





Gobierno Regional
del Callao

031

Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao
Telfs.: 5751075-5755533-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 953 Fecha: 14 MAR 2017

ANEXO B

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 224-2006-REGION CALLAO-PR

1-CAJAHUARINGA CANDELA DE SOMOCURCIO DORIS MARIA	S/.	22,673.28	AFP PRIMA
2-CASTILLO VASQUEZ ALEJANDRO IBAN		14,022.40	AFP PRIMA
3-ECHEGARAY SUPA EULALIA MAXIMILIANA		14,022.40	AFP PRIMA
4-PEREZ HILARIO MAVILON GREGORIO		16,025.60	AFP PROFUTURO
5-ROJAS CORRALES TERESA ELADIA		16,557.04	AFP PRIMA
6-RAMIREZ BAZAN TILMA YOLANDA		6,241.42	SNP
7-LLANOS RONDOY NARCISO RICARDO		720.99	SNP
		336.52	AFP PRIMA

	Total	90,599.65	

